



ORDEN VMV/306/2021, de 4 de marzo, por la que se convoca el procedimiento de concesión de asistencia a municipios aragoneses para la elaboración y financiación de Planes Generales Simplificados.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 71.9.^a, atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de urbanismo, que comprende, en todo caso, el régimen urbanístico del suelo, su planeamiento y gestión y la protección de la legalidad urbanística, así como la regulación del régimen jurídico de la propiedad del suelo respetando las condiciones básicas que el Estado establece para garantizar la igualdad del ejercicio del derecho a la propiedad.

En el ámbito de la Administración autonómica, es el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda el órgano competente en el área material expuesta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón y en el Decreto 34/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del citado Departamento.

Conforme a las competencias asumidas, y atendiendo a que existen municipios de menor población que no cuentan con ordenación urbanística, y que carecen de los medios necesarios para dotarse de un instrumento urbanístico, el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, en coherencia con la política autonómica de apoyar el ejercicio de las competencias de ordenación urbanística por los municipios, pretende contribuir a agilizar y facilitar las tareas de redacción y tramitación mediante la elaboración y financiación de Planes Generales Simplificados, instrumento previsto en el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón.

La elección de este instrumento urbanístico para cuya elaboración y financiación se solicita asistencia, debe atender a las necesidades y características propias del municipio. Así, el Plan General Simplificado regula la actividad urbanística de todo el término municipal, planificando los desarrollos urbanos y clasificando el suelo para el establecimiento del régimen jurídico correspondiente. Resulta conveniente para municipios que experimenten cierta presión edificatoria o tengan expectativas de crecimiento basadas en los principios de desarrollo sostenible. También, si tienen necesidad de regenerar o completar áreas urbanas, poseen declaración de conjunto de interés cultural, en especial en la categoría de Conjunto Histórico, protecciones ambientales o características especiales que precisen regulación, tanto en el suelo urbano como en el suelo no urbanizable.

La concesión de la asistencia objeto de esta convocatoria se encuentra prevista en el “Plan Estratégico de Subvenciones” del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda 2020-2023, aprobado por Orden de 28 de febrero de 2020, del Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, en cumplimiento del artículo 5 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón. Dicho plan ha venido a concretar los objetivos y aspectos que este Departamento quiere fomentar, dentro siempre de las competencias atribuidas mediante el Decreto 34/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, citado anteriormente.

En cuanto a su naturaleza jurídica, la concesión de esta asistencia, que supone la entrega de Planes Generales Simplificados a los Ayuntamientos beneficiarios, tiene la consideración de ayudas en especie, de conformidad con el apartado segundo de la disposición adicional quinta de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y se regirá por lo establecido en dichas normas así como por lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, precisando la aprobación de las correspondientes bases reguladoras, las cuales se encuentran recogidas actualmente en la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 116, de 17 de junio de 2016. Entre las actuaciones subvencionables, el artículo 4.1.f) de estas bases reguladoras se refiere a la “Ordenación, planificación y gestión urbanística”.

El procedimiento de concesión de asistencia para la elaboración y financiación de Planes Generales Simplificados se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, lo que exige, de acuerdo con el artículo 10 de la citada Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, que el procedimiento se inicie mediante convocatoria pública aprobada por el órgano competente para la concesión, es decir, por el titular del Departamento competente por razón de la ma-



teria. Asimismo, dicha Orden, a lo largo de su articulado, remite a la convocatoria para que en ella se especifiquen cuestiones que deben ser determinadas para cada régimen de ayudas concreto con el fin de permitir que la concesión responda realmente a las necesidades que demanda la satisfacción del interés general perseguido con su otorgamiento.

Respecto a los criterios objetivos de otorgamiento previstos en el artículo 9 de las bases reguladoras recogidas en la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, se tendrá en cuenta, por un lado, el relativo a la población de la entidad local, otorgándose mayor puntuación a los municipios con más habitantes, atendiendo a que son estos municipios los que requieren en mayor medida, una planificación urbanística adecuada. Por otro lado, se tendrá en cuenta el criterio del impacto social, económico y cultural del Plan General Simplificado, otorgándose mayor puntuación a aquellos municipios que cuenten con más núcleos urbanos; otorguen más licencias de obras de nueva planta o licencias de obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, cuando alteren la configuración arquitectónica del edificio por tener el carácter de intervención total; o cuenten con Conjuntos de Interés Cultural, en especial en la categoría de Conjunto Histórico, o figuras de protección ambiental. El beneficio, y, por tanto, el impacto positivo, será mayor en estos municipios, al disponer de un instrumento urbanístico aprobado definitivamente, que dotará de mayor claridad y seguridad jurídica a su desarrollo territorial.

En virtud de todo lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas al Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en el citado Decreto 34/2020, de 25 de marzo, del Gobierno de Aragón, resuelvo:

Primero.— Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto convocar el procedimiento de concesión de asistencia a municipios aragoneses para la elaboración y financiación, por el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, de Planes Generales Simplificados.

2. El procedimiento de concesión de asistencia se regirá por lo dispuesto en esta convocatoria, en las bases reguladoras establecidas en la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, y por el resto de la normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.— Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de la actuación a que se refiere esta convocatoria los municipios aragoneses, definidos según la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Carecer de Plan General de Ordenación Urbana o Plan General Simplificado aprobado definitivamente o que se encuentre en trámite de aprobación definitiva en el Consejo Provincial de Urbanismo correspondiente.
- b) No contar con los medios necesarios para elaborar un Plan General Simplificado.
- c) Tener una población inferior a dos mil habitantes, según los datos del último padrón.
- d) No haber obtenido subvención para la tramitación o elaboración de Planes Generales de Ordenación Urbana, Planes Generales Simplificados o Delimitaciones de Suelo Urbano u otros instrumentos urbanísticos en convocatorias anteriores procedentes de esta Administración y de otros entes públicos y privados en los últimos cinco años.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario aquellos municipios que se encuentren incurso en alguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y que sean de aplicación a los mismos. Asimismo, tampoco podrán ser beneficiarios los municipios que no cumplan las obligaciones impuestas en el artículo 9.c) de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, ni los municipios que hayan sido objeto de sanción administrativa firme o sentencia firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género como dispone el artículo 26 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón y el resto de prohibiciones para obtener la condición de beneficiario que se establezcan en la legislación vigente.

Tercero.— Régimen de concesión.

1. El procedimiento de concesión de la asistencia prevista en esta convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

2. La concesión de asistencia para la elaboración y financiación de Planes Generales Simplificados estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias existentes.



3. De acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento previstos en el artículo 9 de las bases reguladoras recogidas en la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, las solicitudes se evaluarán conforme al siguiente baremo:

- a) Población del municipio donde se van a desarrollar los proyectos, programas o actividades a subvencionar. Se valorará atendiendo a las últimas cifras oficiales de población publicadas por el Instituto Aragonés de Estadística:
 - Hasta 300 habitantes: 5 puntos.
 - Entre 301 y 500 habitantes: 8 puntos.
 - Entre 501 y 2000 habitantes: 12 puntos.
- b) Impacto social, económico o cultural de las actividades subvencionables en el territorio donde se va a ejecutar:
 - Dispersión de núcleos: se valorará al municipio con núcleo urbano único, con 0 puntos; al municipio con entre 2 y 4 núcleos urbanos, con 3 puntos; y, al municipio con 5 o más núcleos urbanos, con 5 puntos.
 - Actividad edificatoria: se valorará el número de licencias de obras de nueva planta o de licencias de obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, cuando alteren la configuración arquitectónica del edificio por tener el carácter de intervención total en los edificios existentes concedidas en los últimos 5 años. Se valorará con un punto por licencia concedida hasta un máximo de 10 puntos.
 - Existencia de bienes declarados de interés cultural en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, Conjunto Histórico: se valorará con 5 puntos.
 - Existencia de otros bienes declarados de interés cultural en las categorías de Monumento o Conjunto de Interés Cultural (Sitios y Jardines Históricos, Zonas Paleontológicas y Arqueológicas y Lugares de Interés Etnográfico): se valorará con 3 puntos, con independencia de su número.
 - Existencia de Espacios Naturales protegidos en las categorías de Parque Nacional, Parque Natural o Reserva Natural, regulados en el Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, que afecten al ámbito territorial del municipio: se valorará con 3 puntos, con independencia de su número.
 - Existencia de otras figuras de protección ambiental reguladas en la misma normativa que afecten al ámbito territorial del municipio: se valorará con 3 puntos, con independencia de su número.

4. Para establecer la prioridad en el caso de solicitudes que sumen la misma puntuación se ordenarán atendiendo al orden cronológico de entrada de la solicitud completa. A tal fin, se considerará fecha, hora, minuto y segundo de presentación de la solicitud aquella en la que esta hubiese quedado válidamente presentada, por haberse cumplimentado en la forma correcta y acompañada de la totalidad de los documentos exigidos en esta convocatoria. En caso de que persistiera el empate una vez revisada la fecha, hora y minuto, se atenderá a la numeración del asiento registral que aparece en el justificante de presentación.

Cuarto.— *Cuantía.*

1. La cuantía total máxima estimada para esta convocatoria es de 508.200 euros, con cargo a la aplicación presupuestaria G/13030/4321/609000/91002 de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón y correspondiente al Acuerdo Marco del que trae causa esta convocatoria, distribuida en las siguientes anualidades: 127.050 euros para el ejercicio 2021, 203.280 euros para el ejercicio 2022, 127.050 euros para el ejercicio 2023 y 50.820 euros para el ejercicio 2024.

2. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe afectado a la misma, si se producen renunciaciones, se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a las solicitudes que no llegaron a obtener asistencia y que de acuerdo con los criterios de valoración mantenían una posición inmediatamente posterior a la de las solicitudes concedidas.

Quinto.— *Compatibilidad con subvenciones al planeamiento.*

1. La concesión de la asistencia objeto de esta convocatoria será incompatible con la percepción de cualesquiera subvenciones, ayudas o recursos para la tramitación de instrumentos urbanísticos, procedentes de esta Administración Pública o de otros entes públicos y privados.

2. Cuando el municipio obtenga financiación para la tramitación de instrumentos urbanísticos procedente de otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados, lo comunicará de forma inmediata a la Dirección General de Urbanismo.



Sexto.— Tramitación del procedimiento.

1. La iniciación, instrucción y resolución del procedimiento amparado en la presente Orden será electrónica.

2. La solicitud, suscrita por el Alcalde-Presidente del municipio y dirigida a la Dirección General de Urbanismo, se formalizará por vía electrónica adjuntando la documentación precisa en el formato establecido, utilizando la firma electrónica, con los requisitos técnicos indicados en esta convocatoria.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial de Aragón". Asimismo, se publicará en la página web del Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, así como, en su caso, en sede electrónica, sin perjuicio de la publicidad exigida en el resto de normativa aplicable.

4. La presentación de la solicitud y de la documentación requerida en esta convocatoria se realizará obligatoriamente por medios telemáticos conforme al modelo específico que se genera por la herramienta de Tramitador on-line, disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/prestacion-municipios-planes-generales-simplificados>.

La presentación de una solicitud conllevará la conformidad con las bases de esta convocatoria. Los documentos que sea necesario adjuntar a la solicitud deberán ser digitalizados y presentados junto con la solicitud como archivos anexos de la misma.

Únicamente cuando en el último día hábil de presentación de solicitudes hubiera problemas técnicos en la herramienta Tramitador on-line que impidieran su presentación por esta vía, obteniendo el justificante de registro, se admitirá a trámite la solicitud presentada presencialmente a través de las Oficinas de Registro de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La existencia de incidencias técnicas no supondrá la ampliación del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, deberán acreditarse junto con la documentación que se presente de forma presencial.

5. Si la solicitud no reuniera los requisitos necesarios o la documentación exigida, o se aportase de forma incompleta, se requerirá al municipio interesado para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días subsane los defectos observados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley. La subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento se dirigirán a la Dirección General de Urbanismo presentándose electrónicamente, preferentemente a través del servicio digital Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento, disponible en <https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite>.

6. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente a través del Tramitador on-line, todo ello de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 11 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La falta de firma electrónica en la solicitud supondrá su inadmisión.

7. Las solicitudes se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro. En la forma de presentación electrónica, el proceso consta de tres fases que deben completarse en su totalidad:

- Cumplimentación de los diferentes campos e incorporación de la documentación requerida.

- Firma mediante certificado digital.

- Envío y registro electrónico de la solicitud y la documentación.

La herramienta facilita un justificante con la hora y fecha de registro.

Séptimo.— Documentación.

1. La solicitud se tramitará electrónicamente, según el formulario del procedimiento 1887 - prestación de asistencia a municipios aragoneses para la elaboración y financiación de Planes Generales Simplificados del catálogo de procedimientos del Gobierno de Aragón, acompañada de la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para poder acceder a la condición de beneficiario:

a) Certificado expedido por el Secretario o Secretario-Interventor del municipio, con el visto bueno del Alcalde o Presidente que recoja el acuerdo del órgano municipal competente por el que se decide solicitar la asistencia para la elaboración y financiación del



- Plan General Simplificado del municipio. Dicho acuerdo deberá incluir una referencia expresa a la aceptación de las condiciones establecidas en la presente Orden.
- b) Memoria que exponga la motivación de la necesidad de redacción del Plan General Simplificado como instrumento adecuado para la planificación del municipio teniendo en cuenta los criterios orientativos que se recogen en la parte expositiva de esta Orden e incluya los medios técnicos y humanos de los que dispone.
 - c) Acreditación de estar al día en la obligación de rendir cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón de acuerdo con la normativa aplicable, haber adoptado medidas de racionalización del gasto y presentado un plan económico-financiero, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.
 - d) Certificado expedido por el Secretario o Secretario-Interventor del municipio, con el visto bueno del Alcalde o Presidente, que recoja la cifra de población conforme a los datos del último padrón.
 - e) Certificado expedido por el Secretario o Secretario-Interventor del municipio, con el visto bueno del Alcalde o Presidente, en el que se haga constar el número de licencias de obras de nueva planta o licencias de obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, cuando alteren la configuración arquitectónica del edificio por tener el carácter de intervención total, concedidas en los últimos 5 años.
 - f) Relación de Bienes declarados de Interés Cultural, en la categoría de Conjunto de Interés Cultural, Conjunto Histórico, y la existencia de otros bienes de interés cultural en las categorías de Monumento o Conjunto de Interés Cultural (Sitios y Jardines Históricos, Zonas Paleontológicas y Arqueológicas y Lugares de Interés Etnográfico) con indicación del Decreto del Gobierno de Aragón por el que se declaran y el “Boletín Oficial de Aragón” en que se publicó.
 - g) Relación de figuras de protección ambiental reguladas en el Decreto Legislativo 1/2015, de 29 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Espacios Protegidos de Aragón, que afecten al ámbito territorial del municipio.
 - h) Declaración responsable de no estar el municipio incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de subvenciones señaladas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 - i) Declaración responsable de que el municipio no ha sido nunca objeto de sanciones administrativas firmes ni de sentencias firmes condenatorias por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género.
 - j) Declaración responsable de que el municipio no ha sido nunca objeto de sanción administrativa firme o sentencia firme por acciones u omisiones que se consideren sancionadas o penadas por el resto de prohibiciones para obtener la condición de beneficiario establecidas por la legislación vigente.

Los documentos exigidos en los apartados a), d) y e) deberán estar firmados electrónicamente.

Asimismo, para la presentación de las declaraciones responsables establecidas en los apartados h), i) y j), la acreditación de las mismas se facilitará en el procedimiento de tramitación electrónica de la solicitud de ayuda.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, la presentación de la solicitud conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir tanto por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, como por los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón. En el caso de que el interesado no consintiera las consultas, deberá indicarlo expresamente y aportar los documentos acreditativos, de conformidad con el artículo 20.3 Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

3. Respecto a la presentación de los documentos, serán de aplicación las previsiones contenidas en el artículo 19 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

Octavo.— Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento corresponderá a la Dirección General de Urbanismo, realizando materialmente la instrucción del procedimiento el Servicio de Planificación y Gestión Urbanística.

2. El órgano instructor, comprobará la corrección documental de las solicitudes, y realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe pronunciarse la resolución y del cumplimiento de las condiciones del solicitante para ser beneficiario, pudiendo requerir a los interesados las aclaraciones o documentación adicional necesaria para resolver.



3. En el supuesto de que los interesados no cumplan con lo dispuesto en el punto 2 o con cualquier otra obligación, se estará, en todas las fases del procedimiento subvencional, a lo dispuesto en el artículo 73.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Noveno.— Evaluación de solicitudes y propuesta de resolución.

1. La evaluación y selección de las solicitudes se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y en las bases reguladoras recogidas en la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio.

2. La valoración de las solicitudes se efectuará por una comisión de valoración designada por el Secretario General Técnico o Director General competentes por razón de la materia y formada por los siguientes miembros:

- Un Jefe de Servicio de la Dirección General de Urbanismo, que actuará como Presidente.
- Dos funcionarios de la Dirección General de Urbanismo.

Actuará como Secretario un funcionario de la Dirección General de Urbanismo.

La comisión de valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes.

3. Como criterios objetivos de otorgamiento se tendrán en cuenta los señalados en el Apartado tercero punto 3 de esta convocatoria.

4. Tras la pertinente evaluación de las solicitudes, la comisión de valoración emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada a tenor de los requisitos o condiciones fijados en esta convocatoria.

5. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional en un acto único, salvo lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, para los supuestos del procedimiento simplificado del artículo 14.3 a) y b) de la citada ley.

La propuesta de resolución deberá expresar los municipios respecto de los que se propone la concesión de la asistencia prevista en esta convocatoria, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como, en su caso, la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

6. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado al interesado para cumplir con el trámite de audiencia, durante el plazo de diez días. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, en cuyo caso la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

7. Instruido el procedimiento, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución definitiva.

Décimo.— Reformulación de solicitudes.

No cabrá la reformulación de solicitudes previstas en los artículos 24 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón y 14 de las bases reguladoras recogidas en la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio.

Undécimo.— Resolución.

1. La resolución de las solicitudes corresponde al Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda, en el plazo máximo de seis meses, computándose dicho plazo a partir de la fecha de publicación de esta convocatoria.

2. Transcurrido el citado plazo máximo sin que se haya notificado resolución expresa, el solicitante podrá entender desestimada su solicitud, de conformidad con el artículo 23.4 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón.

3. La resolución se notificará a los solicitantes de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 43 de la citada ley. Asimismo, la resolución se publicará en la página web del Departamento competente en materia de urbanismo.

4. La resolución de concesión de asistencia para la elaboración y financiación de Planes Generales Simplificados se publicará en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.7 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio.

5. La resolución se motivará atendiendo a los requisitos y los criterios establecidos en esta convocatoria y de conformidad con las bases reguladoras, debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.



6. Contra la resolución administrativa que se adopte, que agota la vía administrativa, podrá interponerse requerimiento previo ante el Consejero de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en el plazo de dos meses de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en el que tenga lugar su notificación.

Duodécimo.— Aceptación de la asistencia.

1. El Pleno del Ayuntamiento beneficiario deberá manifestar la aceptación de la misma de modo fehaciente en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución de concesión, a través del servicio digital Aportación de documento a procedimientos en trámite, disponible en <https://www.aragon.es/tramites/aportacion-de-documentos-a-procedimientos-en-tramite>. La aceptación irá dirigida a la Dirección General de Urbanismo del Departamento de Vertebración, Movilidad y Vivienda. En caso contrario, se producirá la pérdida de eficacia de la concesión.

2. La aceptación de la concesión de asistencia objeto de esta convocatoria implicará el compromiso del Ayuntamiento de formalizar un convenio de encomienda de gestión en el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda de los trabajos materiales que sean necesarios para la elaboración del Plan General Simplificado, que comprende, la contratación de un equipo redactor a través de un contrato administrativo de servicios.

Decimotercero.— Obligaciones de los beneficiarios.

Serán obligaciones de los beneficiarios las recogidas en el artículo 21 de la Orden PRE/571/2016, de 13 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones con cargo al Fondo Local de Aragón, así como cualesquiera otras obligaciones impuestas a los beneficiarios en la normativa estatal o autonómica aplicable, en la presente convocatoria o en la resolución de concesión. Asimismo, serán obligaciones de los municipios beneficiarios:

- a) Colaborar con el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda en la realización de los trabajos que sean necesarios, estableciéndose la necesaria coordinación para el cumplimiento eficaz de la asistencia prestada.
- b) Impulsar la tramitación de los procedimientos de aprobación de los Planes Generales Simplificados.

Decimocuarto.— Normas de gestión de la actuación.

1. El Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón elaborará los documentos necesarios para la tramitación de los Planes Generales Simplificados.

2. En la elaboración de los trabajos materiales, el Departamento de Vertebración del Territorio, Movilidad y Vivienda del Gobierno de Aragón actuará en todo caso conforme a los siguientes criterios:

- a) Directrices e instrucciones del Ayuntamiento en cuanto a las previsiones de la ordenación urbanística del municipio.
- b) Cumplimiento de la legislación urbanística, medioambiental, sectorial y administrativa que sea de aplicación.
- c) Secreto y reserva de la información que se obtenga como consecuencia de la ejecución de los trabajos.
- d) Congruencia y motivación de las soluciones que se propongan al Ayuntamiento en relación con las diferentes alternativas que puedan existir.

Zaragoza, 4 de marzo de 2021.

**El Consejero de Vertebración del Territorio,
Movilidad y Vivienda,
JOSÉ LUIS SORO DOMINGO**